

27 de enero de 2023

LOA-SUB-049-2022-CPH-YUNGAY

René Navarro Buitrón
Representante Legal
DECOR NABU S.A.C.

Asunto: **Adjudicación del subcontrato "Suministro e Instalación de Paisajismo y Techo Verde"**

Referencia: **Proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de apoyo Yungay, distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash"**

De mi especial consideración:

Mediante la presente, tenemos el agrado de informar a usted que esta carta constituye la aceptación, por parte del Consorcio Perú Health, a la oferta presentada por vuestra representada DECOR NABU S.A.C.

El alcance de los trabajos está sujeto a los documentos contenidos en las bases proporcionadas en la etapa de licitación, comunicaciones enviadas por CPH en el marco del proceso, las consultas y respuestas y demás documentos complementarios remitidos durante el proceso de licitación, así como al plan de ejecución que ha sido revisado por DECOR NABU S.A.C. al proponer su oferta.

La descripción del cuadro N.º 01 corresponde la Oferta Económica presentada formalmente por la empresa DECOR NABU S.A.C.

Cuadro N°01: Oferta Económica

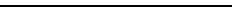
CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAISAJISMO Y TECHO VERDE	S/ 254,964.56
TOTAL (incluido IGV)	S/ 254,964.56
DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES	

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

El servicio descrito será ejecutado bajo la modalidad de suma alzada acordado por ambas partes.

Los términos comerciales serán:

- Forma de pago:
 - 90% al término de la instalación
 - 10% al término del trabajo liberado y aceptado por el cliente
- Adelanto: 0%
- Valorización: quincenal con pago a 30 días calendario luego de ser recepcionadas las facturas.

	CARTA DE ADJUDICACIÓN	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		REVISIÓN:	00
		FECHA:	27.01.2023
		PÁGINA 2 de 2	

- Carta fianza de fiel cumplimiento: 10% del monto total incluido IGV.
- Retención de Fondo de Garantía: 5%
- Garantía de servicio: 5 años
- Garantía del producto: 5 años.

Es importante señalar que el presente documento no reemplaza ni supera el contrato a suscribir entre las partes, considerando esta comunicación como carta de intención de contratación.

Asimismo, tomar en cuenta que, posterior al envío del contrato respectivo se establece un plazo máximo de 5 días calendario para su revisión, emisión de observaciones si es que las hubiese, subsanación de las mismas y firmas.

Finalmente, en señal de conformidad agradeceremos nos devuelva la presente carta firmada representante legal (autorizado) a más tardar el 28 de enero del 2023 en formato PDF.

Atentamente,


Cesar Loaiza
Director de Proyecto
Consorcio Perú Health

DECOR NABU S.A.C

Rene Navarro Buitrón
GERENTE GENERAL

HOSPITAL DE YUNGAY

ESTE SUBCONTRATO SE SUSCRIBE

ENTRE

- (1) El **CONSORCIO PERÚ HEALTH** (en adelante el *Contratista*), con RUC N° 20607121878, con domicilio en Calle Chinchón N° 1018, Piso 6, Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Cesar Arturo Loaiza Fuentes, identificado con DNI N° 10735475, y por el señor Daniel Querub Perelis, identificado con Carnet de Extranjería N° 000750401, según poderes otorgados mediante Escritura Pública de Constitución de Consorcio de fecha 22 de diciembre del 2020 y adendas correspondientes.

Y

- (2) **DECOR NABU S.A.C.** (en adelante el *Subcontratista*) con RUC N° 20600706978, domiciliada en MZA. E LOTE. 15 ASOCIACION NUEVA GALES LIMA, Distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor René Emerson Navarro Buitrón, identificado con documento nacional de identidad N° 46019254, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 13496392 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima

ANTECEDENTES

- (A) El *Contratista* contrata la ejecución de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAISAJISMO Y TECHO VERDE - HOSPITAL DE YUNGAY", (en adelante la Obra).

- (B) El Subcontrato se encuentra conformado por:

- ✓ El presente documento;
- ✓ El subcontrato convencional a suma alzada.

- (C) Adicional a lo anterior, el *Subcontrato* contará con los siguientes anexos:

- Anexo 1: Declaración de recepción y aceptación de anexos (DEL ANEXO A.1 AL A.5)
- Anexo 2: Oferta técnico económica
- Anexo 3: Cronograma

El orden de prelación de los documentos antes indicados, en caso de contradicción entre ellos, será el orden en el que éstos figuran en el listado que antecede.

SE ACUERDA

- (1) El *Contratista* pagará al *Subcontratista* el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente *Subcontrato*.
- (2) El *Subcontratista* proveerá las Obras y realizará las demás obligaciones de acuerdo al presente Subcontrato.
- (3) El *Subcontrato*, prevalecerá sobre cualquier otro documento que conforme el presente Subcontrato.

Suscriben en cuatro (4) copias originales, en señal de conformidad, el día 30 de enero del 2023.

Por parte del **CONSORCIO PERÚ HEALTH**

Cesar Arturo Loaiza Fuentes
D.N.I. N.º 10735475

Daniel Querub Perelis
C.E N.º 000750401

Por parte del Subcontratista

DECOR NABU S.A.C

Rene Navarro Buitrón
GERENTE GENERAL

René Navarro Buitrón
D.N.I. N.º 40220016

ANEXO 1:

Declaración de Recepción y Aceptación de Anexos Contractuales

El *Subcontratista* declara haber recibido, leído y aceptado los siguientes documentos, los mismos que forman parte integral del Subcontrato:

- A.1. Términos de Referencia del Proceso de Licitación y sus respectivos anexos, incluye los Alcances Técnicos – TDR: 100013-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-000047 R01 notificado el 12 de diciembre del 2022.
- A.2. Consultas, respuestas, observaciones y aclaraciones de alcance realizadas durante el proceso de licitación:
- 1° Ronda consultas recibidas el 16 de diciembre del 2022 y respondidas el 17 de diciembre del 2022.
 - Observaciones 1 a propuestas del 26 de diciembre del 2022.
 - Observaciones 2 a propuestas del 05 de enero del 2023.
 - Observaciones 3 a propuestas del 13 de enero del 2023.
 - Observaciones 4 a propuestas del 18 de enero del 2023.
 - Observaciones de la ARCC a propuesta el 24 de enero del 2023.
 - Reunión Técnica 1 del 06 de enero del 2023.
 - Reunión técnica 2 del 13 de enero del 2023.
- A.3. Lineamientos SSOMA - notificado el 12 de diciembre del 2022
- PE-SIG-INS-42 Empresas contratistas, sub contratistas, proveedores.
 - 100013-CNPH001-000-XX-PL-HS-000001-REVISION 08.
 - Requisitos para ingreso de vehículos, maquinaria y otros.
 - Requisitos SSOMA Sub Contratistas.
- A.4. Lineamientos de Aseguramiento y Control de Calidad – notificado el 12 de diciembre del 2022
- PE-SIG-LIN-01 Requisitos de Calidad para Subcontratistas V3
 - Plan de Calidad-Hospital de Yungay Rev. 7
 - SIG-LIN01-F-01 Matriz de Comunicaciones_ Sc_CPH 01.12.21 V3
- A.5. Entregables Administrativos – notificado el 12 de diciembre del 2022
- PS-GCO-LIN-01 Entregables Administrativos 2
 - Ficha de ingreso - Personal Subcontratistas v2.0
 - PS-GH-FJ-01 Flujograma ingreso personal SC
 - Lineamientos Temas Laborales
 - Procedimiento Valorizaciones y Hoja de Ruta v4.0
 - 100015-GA-PR02-F-04 Protocolo Ingreso y salida de materiales v3
 - 100015-GA-PR03-F-05 Requisitos para Ingreso de Transportistas v4

El rango de prelación de los documentos antes indicados, en caso de contradicción entre ellos, será el orden en el que éstos figuran en el listado que antecede.

CONTRATO N° 100013-CPH-SUBCON-0038

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAISAJISMO Y TECHO VERDE** (en adelante, el “Contrato”) que celebran:

- **CONSORCIO PERÚ HEALTH**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20607121878, con domicilio en Calle Chinchón N° 1018, Piso 6, Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Cesar Arturo Loaiza Fuentes, identificado con DNI N° 10735475, y por el señor Daniel Querub Perelis, identificado con Carnet de Extranjería N° 000750401, según poderes otorgados mediante Escritura Pública de Constitución de Consorcio de fecha 22 de diciembre del 2020 y adendas correspondientes, a quien en adelante se le denominará “**EL CONSORCIO**”;
- **DECOR NABU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20600706978, con domicilio fiscal en MZA. E LOTE. 15 ASOCIACION NUEVA GALES LIMA Distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor René Emerson Navarro Buitrón, identificado con documento nacional de identidad N° 46019254, facultado según poderes que constan inscritos en la Partida Electrónica N° 13496392 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL SUBCONTRATISTA**”;

Se deja expresa constancia que **EL CONSORCIO** y **EL SUBCONTRATISTA** se denominarán conjuntamente las Partes.

Asimismo, el presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL CONSORCIO** viene ejecutando, en el distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash, el Contrato NEC3 del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Yungay” (en adelante, la “Obra”) a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la “ARCC”).
- 1.2 Por su parte, **EL SUBCONTRATISTA** es una persona jurídica cuyo objeto social es desarrollar proyectos de ingeniería civil y arquitectura.
- 1.3 Para efectos del cumplimiento de la Obra, **EL CONSORCIO** requiere del Servicio de suministro e instalación de paisajismo y techo verde. **EL SUBCONTRATISTA**, a su vez, declara que cumple con todos los requisitos establecidos por Ley para realizar las actividades por las cuales **EL CONSORCIO** lo ha seleccionado, asumiendo por su cuenta y riesgo las actividades contratadas, declarando que cuenta con los recursos financieros, técnicos y materiales necesarios para el desarrollo de su alcance.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Por el presente documento, **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de suministro e instalación de Paisajismo y Techo Verde, de acuerdo con las condiciones y especificaciones contenidas en los Términos de Referencia 100013-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-000047 R01 remitidos el 12.12.2022, adjunta en calidad de **Anexo N° 1 (A.1)** al presente contrato (en adelante, los “Servicios”).

- 2.2 El lugar donde se prestará el Servicio será el Hospital Principal de Yungay (en adelante, el “Sitio”).
- 2.3 El Servicio a ser ejecutado por **EL SUBCONTRATISTA** incluirá el costo del personal, herramientas, equipos, instalaciones temporales y todo lo requerido para la correcta ejecución del mismo.
- 2.4 **EL SUBCONTRATISTA** deberá ejecutar los Servicios, en todos los aspectos, de manera tal que ésta se encuentre lista y finalizada para ser recibida de manera conforme.
- 2.5 Ambas Partes manifiestan que, si fuese necesario ejecutar Servicios adicionales a los previstos en el presente contrato, **EL SUBCONTRATISTA** no dará comienzo a los mismos hasta contar con la aprobación por escrito de **EL CONSORCIO**. Si **EL SUBCONTRATISTA** ejecutase tales Servicios adicionales sin haber cumplido los anteriores requisitos, se entenderá que los realizará bajo su responsabilidad, sin derecho a compensación, no siendo válido alegar enriquecimiento sin causa alguno.
- 2.6 No obstante, para efectos de aprobar algún adicional, el pedido deberá estar sustentado en alguna de las causales indicadas en el numeral 32.3 de la cláusula trigésima segunda del presente Contrato.

TERCERA: DECLARACIONES DE EL SUBCONTRATISTA

- 3.1 **EL SUBCONTRATISTA** declara que cuenta con experiencia y capacidad técnica suficiente para brindar los Servicios materia del presente Contrato.
- 3.2 Asimismo, **EL SUBCONTRATISTA** declara haber inspeccionado las zonas/áreas donde se ejecutarán los Servicios con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, así como, declara conocer las condiciones locales, facilidades de transporte, vías de acceso, especificaciones técnicas, documentos de diseño, planos y la reglamentación aplicable al lugar y a los trabajos a ser ejecutados bajo el presente Contrato, por lo tanto, tiene pleno conocimiento de la superficie, condiciones ambientales y climáticas, declarando que renuncia a cualquier reclamo relacionado con las condiciones del Sitio, encontrándose conforme y que no se presenta ningún inconveniente para la oportuna y óptima ejecución y culminación de los Servicios a satisfacción de **EL CONSORCIO**.
- 3.3 De igual manera, **EL SUBCONTRATISTA** reconoce y declara haber tenido en consideración todas las condiciones antes señaladas para fijar la contraprestación, el plazo de ejecución y culminación de los Servicios y, en general, todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

- 4.1. La contraprestación que **EL CONSORCIO** pagará en favor de **EL SUBCONTRATISTA** asciende a la suma de S/ 254,964.56 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro con 56/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (“IGV”), el cual se pagará de la siguiente manera:
- 90% al término de instalación.
10% al término del trabajo liberado y aceptado por el cliente
- 4.2. El presente contrato se celebra bajo la modalidad de Suma Alzada. Por tal motivo, la contraprestación representa el único pago por la íntegra y oportuna ejecución de los Servicios. En ese sentido, **EL SUBCONTRATISTA** debe proporcionar todo cuanto sea

necesario (equipos, personal servicios, recursos, materiales, y otros) para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del presente Contrato.

En consecuencia la contraprestación comprende todos los gastos que le demande a **EL SUBCONTRATISTA** el diligente y oportuno cumplimiento de sus obligaciones (materiales, equipos, mano de obra, reparaciones, repuestos, alimentación, combustibles, herramientas, uniformes, gastos operativos, tributos, remuneraciones, beneficios sociales, gastos generales, dirección técnica, utilidad, impuestos, transportes, alojamiento, transporte de su personal u otros servicios, etc.), y en general de todo y cualquier otro costo y/o gasto que sea necesario cubrir para la prestación de sus servicios, sin reserva ni limitación alguna a entera satisfacción de **EL CONSORCIO**.

- 4.3 Toda variación en la contraprestación final de los Servicios deberá ser asumida por **EL SUBCONTRATISTA** a su solo riesgo y costo, sin posibilidad que pueda obtener compensación o ajuste alguno, salvo que así lo establezcan las Partes de mutuo acuerdo.

QUINTA: GESTIÓN DE CAMBIOS Y AJUSTES A LA CONTRAPRESTACIÓN

- 5.1 **EL CONSORCIO** en cualquier momento podrá incorporar cualquier cambio y/o modificación en los Servicios vinculados a cualquier parte del presente Contrato.
- 5.2 Siempre que cualquier cambio y/o modificación y/o variación vinculada o no al alcance de los trabajos a desarrollarse ocurriese y tal práctica ocasionara directa o indirectamente un aumento o reducción de la contraprestación o Propuesta Económica de **EL SUBCONTRATISTA**, éste procederá a proponer, en un plazo máximo de siete (7) días calendario contados a partir de la comunicación escrita que originó el cambio, el respectivo presupuesto con los análisis de precios unitarios, planilla de metrados aprobada por el profesional responsable de **EL CONSORCIO**, planos o diseños en los que se muestren los cambios, etc. de forma que **EL CONSORCIO** tenga los elementos básicos para evaluar y aprobar la solicitud respectiva. **EL SUBCONTRATISTA** deberá proponer el respectivo presupuesto procurando no afectar los hitos contractuales ya definidos, observando los siguientes métodos:
- a) Mantener el Valor Unitario de cada uno de los precios indicados en la Propuesta Económica principal en caso se trate de partidas preexistentes.
 - b) En caso de la realización de un trabajo adicional respecto de una partida nueva, las partes acordarán conjuntamente el precio unitario de las partidas que serán presupuestadas. En la elaboración de estos nuevos precios se deberá tomar como referencia los precios originales de la Propuesta Económica.
 - c) En caso de adicionales previamente solicitados y aprobados por **EL CONSORCIO**, solo se reconocerá la aplicación del porcentaje de la utilidad y no los Gastos Generales.
 - d) En el caso de variaciones, modificaciones o cambios a la obra que impliquen la no ejecución de partidas o la reducción de las cantidades a ejecutarse en la partida, el valor de las mismas será reducido a lo realmente ejecutado, aplicando los precios unitarios de la Propuesta Económica, en consecuencia, se reducirán costo directo, gastos generales y la utilidad.
- 5.3 En caso los cambios y/o modificaciones y/o variaciones vinculadas o no al alcance de los trabajos originen una ampliación al plazo contractual, se evaluarán los ajustes a que hubiera lugar, siempre que tales cambios y/o modificaciones y/o variaciones hayan afectado la Ruta Crítica del Cronograma de Obra y, siempre que se demuestre que el plazo resulte necesario para la culminación de los Servicios. La cantidad de días de la ampliación de plazo se

estimarán en función a los rendimientos de mano de obra y maquinaria que se desprenden de los análisis de precios unitarios y/o en función a los rendimientos habituales para este tipo de trabajos. Las solicitudes de ampliación de plazo deberán presentarse por **EL SUBCONTRATISTA** dentro los siete (7) días calendarios siguientes a concluida la causal, deberá presentar la referida solicitud, adjuntando los sustentos que correspondan para su respectiva evaluación; caso contrario y de no cumplir con la presentación en el plazo y conforme al procedimiento previsto, la solicitud será rechazada y caducará el derecho a interponer reclamos posteriores.

- 5.4 De proceder las ampliaciones de plazo, **EL CONSORCIO** evaluará el reconocimiento de pago de mayores gastos generales.
- 5.5 **EL SUBCONTRATISTA** no podrá introducir cambios a los Servicios en la fase de ejecución, sin la previa aprobación escrita del cambio por parte de **EL CONSORCIO** que será formalizada mediante una comunicación escrita y que incluye la aprobación de la Propuesta Económica de **EL SUBCONTRATISTA**.
- 5.6 Si **EL SUBCONTRATISTA** empezase trabajos distintos a los debidamente aprobados, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL CONSORCIO**, se entenderá que las realiza bajo su exclusiva responsabilidad y costo.
- 5.7 En el caso que **EL CONSORCIO** determine alguna situación de urgencia o emergencia, éste podrá dar órdenes o instrucciones escritas, a través de su Residente de Obra o Gerente de Proyecto a **EL SUBCONTRATISTA** para realizar cualquier trabajo requerido por razón de dicha urgencia. **EL SUBCONTRATISTA** comenzará y concluirá diligentemente dicho trabajo de urgencia en la forma que dictamine **EL CONSORCIO**. Con posterioridad, **EL SUBCONTRATISTA** deberá presentar el respectivo presupuesto adicional, el cual será revisado por **EL CONSORCIO**.
- 5.8 Todas las solicitudes de cambio aprobadas por **EL CONSORCIO**, se entenderán incorporadas al presente Contrato. No obstante, podrá ser formalizado mediante la respectiva adenda en caso **EL CONSORCIO** así lo determine.

SEXTA: VALORIZACIONES, FONDO DE GARANTÍA Y FORMA DE PAGO

6.1 Valorizaciones y Fondo de Garantía

- 6.1.1 Para el pago del precio, **EL SUBCONTRATISTA** efectuará mediciones de los Servicios ejecutados, detallando con precisión todos y cada uno de los Servicios realizados durante el periodo quincenal al que corresponde la valorización.
 - **EL SUBCONTRATISTA** presentará su valorización en dos (2) copias acreditando los requisitos exigidos para la aprobación, tales como el cumplimiento de sus obligaciones laborales, adjuntando la nómina del personal asegurado al mes anterior como declaración jurada en formato de la empresa aseguradora; los aportes a ESSALUD; pago del Impuesto a la Renta de Quinta (5ta) Categoría retenido a los trabajadores de **EL SUBCONTRATISTA**; los aportes a AFP u ONP; la contribución al SENCICO y pagos a CONAFOVICER; acreditación de pagos de CTS y gratificaciones; copia de la planilla electrónica de remuneraciones (PDT); copia de los comprobantes de pago; SCTR y, copia de las boletas de pago correspondientes del personal que trabaja en la Obra.
 - La valorización deberá ser presentada los días 10 y 25 de cada mes al que corresponden los trabajos respectivamente y será ingresada por Control Documentario.

- **EL CONSORCIO** contará con un plazo de siete (7) días hábiles para aprobar u observar las valorizaciones presentadas por **EL SUBCONTRATISTA**.
- El pago de la última valorización se efectuará a la finalización de la obra contra la suscripción del Acta de Recepción Final por los Servicios y la presentación de toda la documentación requerida por **EL CONSORCIO** en materia de Calidad, Administración de Contratos, Seguridad, etc., a efectos de generarse el cierre del Contrato.

6.1.2 En caso de existir alguna observación por parte de **EL CONSORCIO** respecto de algún aspecto relacionado a la valorización, se solicitará a **EL SUBCONTRATISTA** la presentación de sus descargos en un plazo máximo de un (1) día calendario, a fin de llegar a un acuerdo. De persistir la observación y generarse una controversia entre las partes, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula de solución de controversias. En cuanto a la parte de la valorización donde sí hubiere acuerdo (parte no controvertida), se procederá con el pago correspondiente conforme al procedimiento establecido en la siguiente cláusula.

6.1.3 Las Partes acuerdan que sólo en caso suceda algún hecho ajeno a las Partes que afecte la libre ejecución de los trabajos y eso no le permita a **EL SUBCONTRATISTA** valorizar en determinado mes, se procederá a valorizar los materiales puestos en Obra, ese mes.

6.1.4 **EL SUBCONTRATISTA** garantiza el cumplimiento oportuno y cabal de todas y cada una de las obligaciones y prestaciones que asume derivadas de lo establecido en las presentes condiciones, aplicando el porcentaje de retención ascendente al 5% de cada valorización (incluido IGV), constituyendo de esta manera el fondo de garantía.

El fondo de garantía está vigente hasta la emisión del Acta de Conformidad de Obra. La liberación del fondo de garantía se producirá en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios luego de la emisión y suscripción del Acta de Conformidad de Obra.

6.2. Forma de Pago

6.2.1 Una vez aprobada la valorización, **EL SUBCONTRATISTA** emitirá una factura a nombre de **EL CONSORCIO** adjuntando la valorización aprobada y firmada por los representantes autorizados de **EL CONSORCIO**, acompañada de todos los sustentos documentales que acrediten fehacientemente la ejecución del Servicio por el período valorizado.

6.2.2 **EL CONSORCIO** se reserva el derecho de no admitir y devolver las facturas de **EL SUBCONTRATISTA** que no reúnan los requisitos legales mínimos descritos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, sin responsabilidad para **EL CONSORCIO**.

6.2.3 En las facturas se deberá consignar el domicilio fiscal de **EL CONSORCIO**. Toda factura será emitida en original y tres copias. El pago de la factura se realizará a los treinta (30) días calendarios desde la recepción por parte del área de Contabilidad de **EL CONSORCIO**.

6.2.3 Las Partes acuerdan desde ahora que todo y cualquier pago que realice **EL CONSORCIO** bajo este Contrato será realizado a 30 (treinta) días calendario, en la siguiente cuenta bancaria de **EL SUBCONTRATISTA**:

Cuenta Corriente 1938739434009 BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
CCI: 00219300873943400912

Moneda: Soles

- 6.2.4 Ningún pago será considerado como recepción parcial o total de los Servicios. Las cantidades que se cancelen como consecuencia de las valorizaciones que se presente y aprueben, tienen el carácter de pagos a cuenta y no adquirirán carácter definitivo hasta que se produzca la recepción final de los Servicios.
- 6.2.5 **EL SUBCONTRATISTA** deberá entregar a **EL CONSORCIO** la lista de documentos, consideraciones e implementos indicadas en el **Anexo N° 1** del presente contrato, así como cualquier otra documentación laboral, tributaria o de otra índole que pudiera solicitar. **EL SUBCONTRATISTA** deberá cumplir con entregar la documentación indicada en cada oportunidad que sea requerida por **EL CONSORCIO**. En caso de no cumplir con realizar la entrega en la forma y oportunidad indicada por **EL CONSORCIO**, esta última podrá retener el pago de la contraprestación correspondiente, hasta que **EL SUBCONTRATISTA** haya cumplido con presentar la documentación solicitada.
- 6.2.6 Sin perjuicio de lo mencionado, en tanto la realización de los Servicios objeto del presente Contrato está vinculada a la ejecución de trabajos por parte de **EL CONSORCIO** frente a la ARCC, las valorizaciones del presente Contrato se cancelarán siempre que las valorizaciones del Contrato Principal de **EL CONSORCIO** hayan sido oportunamente canceladas por la ARCC.

SÉTIMA: PLAZO DEL CONTRATO

- 7.1 Las partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato es a partir de su suscripción y hasta que se haya suscrito el Acta de Recepción Final por los Servicios prestados.
- 7.2 Asimismo, las Partes acuerdan que el plazo para la ejecución de los servicios contratados es desde el 30/01/2023 hasta el 18/03/2023. Sin perjuicio de ello, este plazo se encontrará supeditado al cronograma de Obra de **EL CONSORCIO**. Por lo que, cualquier variación en el plazo las Partes deberán suscribir la respectiva Adenda.
- 7.3 En línea con lo indicado anteriormente, es necesario precisar que **EL SUBCONTRATISTA** deberá siempre respetar y adecuarse a la programación de **EL CONSORCIO** y a los plazos que se pacten en las reuniones de Administración de Contratos, Look Ahead, Producción y otros, los cuales con la simple firma de los encargados de **EL SUBCONTRATISTA** y **EL CONSORCIO** tendrán fuerza vinculante entre las Partes.
- 7.4 En la fecha en que **EL SUBCONTRATISTA** prevea culminar con los trabajos dentro de los plazos establecidos, deberá comunicar dicho hecho por escrito con un mínimo de siete (7) días calendarios de anticipación.
- 7.5 El incumplimiento de los hitos contractuales y/o la demora en la ejecución del Servicio por causas imputables a **EL SUBCONTRATISTA** generará la aplicación de las sanciones y penalidades previstas en el presente contrato. Sin perjuicio de ello:

- **EL CONSORCIO** tendrá el derecho de exigir a **EL SUBCONTRATISTA** que aumente y/o cambie los recursos con los que viene ejecutando los trabajos, para subsanar su incumplimiento, sin que esto origine un incremento de la contraprestación, asumiendo **EL SUBCONTRATISTA** todos los costos adicionales que genere la recuperación del atraso y/o la implementación del Plan de Recuperación, el cual deberá ser expuesto y aprobado previamente por **EL CONSORCIO**.
 - Si a pesar de la implementación del Plan de Recuperación **EL SUBCONTRATISTA** continúa atrasado, **EL CONSORCIO** podrá – en cualquier momento y a su sola discreción- ejecutar las cartas fianzas, disponer del fondo de garantía y/o intervenir el Contrato y/o resolverlo automáticamente.
- 7.6 En caso de ocurrir cualquier hecho ajeno a **EL SUBCONTRATISTA**, el cual genere un retraso en la ejecución del Servicio, deberá ser informado a **EL CONSORCIO** en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de acontecido el hecho. La solicitud, de ampliación de plazo deberá ser presentada por **EL SUBCONTRATISTA** en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios de culminada la causal, debidamente sustentada y acreditada desde que se produzca el hecho hasta su culminación. De no cumplirse lo anterior, **EL SUBCONTRATISTA** no podrá invocar tal evento como causal de exoneración de responsabilidad y/o para solicitar el reconocimiento de adicionales.
- 7.7 Si el Contrato Principal suscrito con la ARCC al que está vinculado este Contrato, se suspendiese, redujese o se paralice total o parcialmente, y tales hechos afectasen la ejecución del presente Contrato, entonces éste último también se suspenderá, reducirá o paralizará, el tiempo que se estime de acuerdo a lo sucedido y sin costo alguno para ninguna de las partes.
- 7.8 De igual manera, en caso sea declarada la caducidad y/o resolución del Contrato Principal (suscrito entre **EL CONSORCIO** y la ARCC), el presente Contrato quedará automáticamente resuelto; procediéndose a la liquidación de los trabajos efectivamente efectuados hasta la fecha de caducidad y/o resolución, sin que pueda ser exigida indemnización o reclamación alguna a **EL CONSORCIO**.
- 7.9 Por otro lado, **EL CONSORCIO** podrá resolver el contrato antes de su vencimiento, sin expresión de causa, bastando para ello un preaviso remitido a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendario, sin que por ello quede obligada el pago de indemnización alguna, debiendo únicamente cumplir con pagar aquellos trabajos realmente ejecutados y que hayan sido aprobados por **EL CONSORCIO** en la respectiva valorización.

OCTAVA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

- 8.1 **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente Servicio cumpliendo todos los protocolos, procedimientos y políticas detallados en el **Anexo N° 1**, así como también siguiendo las instrucciones y directrices que reciba de **EL CONSORCIO**, los mismos que se ejecutarán procurando minimizar el impacto que estos trabajos puedan tener en el normal desarrollo de las operaciones que desarrolle **EL CONSORCIO**.
- 8.2 **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a poner a disposición todos los equipos, medios técnicos y humanos necesarios para la ejecución del Servicio, en el plazo y condiciones pactadas en el presente contrato.

- 8.3 Si **EL SUBCONTRATISTA** ejecutara Servicios distintos de los contratados sin el consentimiento previo y por escrito de **EL CONSORCIO**, se entenderá que dichos trabajos son ejecutados bajo su exclusiva responsabilidad, renunciando a exigir compensación por parte de **EL CONSORCIO** y/o su cliente la ARCC, ni siquiera a título de enriquecimiento sin causa.
- 8.4 En caso de discrepancias entre las partes respecto a la forma de ejecutar el Servicio, **EL SUBCONTRATISTA** se somete al ordenamiento legal vigente y a los documentos relacionados con la prestación del Servicio debidamente entregados y/o comunicados por **EL CONSORCIO**.
- 8.5 **EL SUBCONTRATISTA** deberá aplicar y cumplir con toda la legislación laboral aplicable a su personal, incluyendo la legislación sobre empleo, seguridad y salud, prestaciones sociales, inmigración y emigración, y deberá permitirle el ejercicio de todos sus derechos legales.
- 8.6 **EL SUBCONTRATISTA** deberá requerir a sus empleados el acatamiento de toda la legislación aplicable, incluyendo las relativas a seguridad en el trabajo y preservación del medio ambiente, así como de los procedimientos y protocolos brindados por **EL CONSORCIO**.
- 8.7 **EL CONSORCIO** tiene derecho a, en ejercicio de su libre discrecionalidad, pagar directamente a los subcontratistas, proveedores y/o trabajadores de **EL SUBCONTRATISTA** que se encuentren impagos por cualquier tipo de concepto. Por medio de la presente disposición, **EL SUBCONTRATISTA** autoriza expresamente que, una vez **EL CONSORCIO** haya procedido con pagar las deudas antes indicadas, dichos pagos sean directamente descontados de cualquier monto que **EL CONSORCIO** adeude a **EL SUBCONTRATISTA**.

NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION

- 9.1 **EL SUBCONTRATISTA** no podrá ceder, subcontratar, transmitir o gravar, por ningún título, la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, incluidos los derechos de crédito, sin la autorización previa y por escrito de **EL CONSORCIO**.

El incumplimiento de lo anterior facultará a **EL CONSORCIO** a resolver el presente contrato con los efectos previstos en el mismo, así como a usar los montos pendientes de pago o las garantías para cubrir los costos que implicará que otra empresa brinde los Servicios que quedaron pendientes a su cargo.

- 9.2 La formalización de cualquier contrato, cesión, transmisión o gravamen autorizado por **EL CONSORCIO** no exime a **EL SUBCONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones, y responderá solidariamente frente a **EL CONSORCIO** y ante cualquier otro tercero, de las obligaciones asumidas por **EL SUBCONTRATISTA** o a favor de quien se haya cedido o transmitido derechos u obligaciones o constituido un gravamen.
- 9.3 **EL SUBCONTRATISTA** autoriza anticipadamente a **EL CONSORCIO** a ceder su posición contractual y/o ceder todos o parcialmente sus derechos y obligaciones derivadas del contrato. Para ello no necesitará mayor consentimiento de **EL CONSORCIO** que la expuesta en la presente cláusula.

DÉCIMA: NATURALEZA CONTRACTUAL.

- 10.1 Ambas Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato es de naturaleza civil y comercial, por lo que se celebra al amparo de lo previsto en el Código Civil y demás normas aplicables, por consiguiente, no existe subordinación, ni genera vínculo o relación laboral entre las Partes y se rige por las estipulaciones contenidas en este documento, así como por otras normas legales que le sean aplicables, por lo que en consecuencia, este Contrato no genera derechos ni beneficios sociales.

Por lo tanto, queda establecido que no existe relación de dependencia ni vínculo laboral alguno entre **EL CONSORCIO** y **EL SUBCONTRATISTA**, ni entre **EL CONSORCIO** y los trabajadores de **EL SUBCONTRATISTA**.

- 10.2 Queda expresamente establecido que todo reclamo laboral o de cualquier naturaleza que pudieran efectuar los trabajadores de **EL SUBCONTRATISTA** que ejecutarán las prestaciones materia del presente Contrato, son de exclusiva responsabilidad de **EL SUBCONTRATISTA** y, por lo tanto, deberán entenderse únicamente con éste.

En caso **EL CONSORCIO** se viera involucrado en alguna acción administrativa o judicial, sea laboral, penal, previsional, de seguridad social, o de cualquier otra índole, **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a apersonarse ante la autoridad respectiva, reconociendo expresamente su calidad de empleador y obligado exclusivo respecto a los reclamos de sus trabajadores.

- 10.3 En el hipotético caso que alguna autoridad ordenara a **EL CONSORCIO** pagar suma alguna reclamada por los trabajadores de **EL SUBCONTRATISTA** o si **EL CONSORCIO** debiera asumir alguna obligación relacionada con los trabajadores de **EL SUBCONTRATISTA**, o pagar una multa como consecuencia del incumplimiento de **EL SUBCONTRATISTA** con su personal, éste último se obliga a sustituirse en dicho pago, asumiéndolo directamente o rembolsándolo.

En caso existan pagos pendientes a favor de los trabajadores de **EL SUBCONTRATISTA** que este no hubiera cumplido en su oportunidad y sean exigidos a **EL CONSORCIO**, ésta última se encuentra facultada a realizar dichos pagos por cuenta de **EL SUBCONTRATISTA**, cuyo monto será descontado de la contraprestación debida a **EL SUBCONTRATISTA** o de alguna de sus garantías entregadas a favor de **EL CONSORCIO** hasta por el monto que le permita cumplir con dicha obligación.

Asimismo, **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a reembolsarle a **EL CONSORCIO** todos los gastos en que ésta hubiera incurrido como consecuencia de lo anteriormente señalado en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL SUBCONTRATISTA

Son obligaciones de **EL SUBCONTRATISTA**, entre otras, las siguientes:

- 11.1 Cumplir las instrucciones y exigencias de **EL CONSORCIO**, en materia de Calidad, Seguridad y Salud, Recursos Humanos, Administración de Contratos, Gestión Documentaria, entre otros.
- 11.2 No subcontratar íntegra ni parcialmente la realización de los Servicios, sin la autorización previa y por escrito de **EL CONSORCIO**.
- 11.3 Ejecutar el Servicio en los plazos y condiciones establecidas.

- 11.4 Suministrar en cualquier momento aclaraciones o informaciones técnicas que sean solicitadas por **EL CONSORCIO**. Las aclaraciones y/o informaciones técnicas deberán ser absueltas por **EL SUBCONTRATISTA** en un plazo máximo de siete (7) días calendario. Queda expresamente establecido que **EL SUBCONTRATISTA** deberá contar con la aprobación previa de **EL CONSORCIO** para la ejecución de los Servicios; así como para la compra de cualquier equipo o material.
- 11.5 Asumir todos los riesgos relacionados con la prestación del Servicio. En ese orden de ideas, **EL SUBCONTRATISTA** se compromete a responder y a mantener indemne a **EL CONSORCIO** y a su cliente la ARCC, frente a cualquier procedimiento administrativo o judicial iniciado por las autoridades administrativas correspondientes. **EL SUBCONTRATISTA** indemnizará a **EL CONSORCIO** todos los costos y/o gastos incurridos debido a la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias antes descritas.
- 11.6 No exceder los límites del encargo sin la aprobación escrita de **EL CONSORCIO**.
- 11.7 Indemnizar a **EL CONSORCIO** y/o a su cliente la ARCC por cualquier daño causado a su negocio, sus bienes, su personal o a terceros, como consecuencia de cualquier acción u omisión realizada con dolo, culpa grave o culpa leve, por el personal de **EL SUBCONTRATISTA** o por terceros contratados por éste. La indemnización a cargo de **EL SUBCONTRATISTA** cubrirá la totalidad de los daños sufridos por **EL CONSORCIO** y/o su cliente la ARCC, así como cualquier suma que éstos hayan tenido que pagar a terceros o a cualquier autoridad administrativa, incluyendo gastos de defensa y judiciales.
- 11.8 Brindar a **EL CONSORCIO** la relación del personal y el Currículum Vitae de las personas que se encargarán de ejecutar los Servicios.
- 11.9 Asumir la total responsabilidad por el personal que contrate para la ejecución del Servicio. **EL CONSORCIO** no asumirá ningún tipo de compromiso laboral, comercial, tributario ni de otra índole con el personal de **EL SUBCONTRATISTA**.
- 11.10 Dotar a su personal y a los terceros de los que se valga (siempre que esté permitido por **EL CONSORCIO**) de todos los implementos de seguridad (uniformes, guantes, botas, equipos de protección personal, entre otros) que se requieran con el objeto de evitar la producción de accidentes de trabajo, daños personales y materiales por parte de los trabajadores de **EL SUBCONTRATISTA**, así como a terceros y al personal de **EL CONSORCIO**.
- 11.11 Ningún trabajador de **EL SUBCONTRATISTA**, deberá iniciar sus labores en el campo o en el área de trabajo, sin recibir el entrenamiento introductorio, que entre otros brindará información general del proyecto, seguridad, medio ambiente y relaciones comunitarias, debiendo firmar su declaración de acatamiento a las normas de seguridad. El no cumplimiento de esta obligación por tercera vez, es motivo de resolución de contrato sin perjuicio de las penalidades que **EL CONSORCIO** pueda aplicar.
- 11.12 Sustituir al personal a su cargo cuando, a juicio de **EL CONSORCIO**, éste no reúna las condiciones o aptitud suficientes, así como cuando los mismos hayan cometido alguna inconducta o falta de respeto hacia cualquier miembro de **EL CONSORCIO** o a su cliente la ARCC.
- 11.13 Informar por escrito a **EL CONSORCIO** sobre el personal asignado para la ejecución del Servicio, los mandos responsables, así como la información sobre la persona que haya sido designada como el coordinador del Servicio. Esta obligación incluye también la de

presentar informes periódicos y cualquier otra documentación requerida por **EL CONSORCIO** respecto a la ejecución y avances de los Servicios.

- 11.14 Permitir que **EL CONSORCIO** y/o las personas naturales y jurídicas que este designe inspeccionen, en cualquier momento y a su costo, directamente o a través de un tercero, la ejecución de los Servicios.
- 11.15 Mantener vigente, por su cuenta y costo, durante la ejecución del contrato, las pólizas de seguro que correspondan.
- 11.16 Mantener absoluta confidencialidad respecto de la celebración del contrato, de la Obra y de los Servicios, de los acuerdos y demás información compartida y/o generada en el marco del presente Servicio, así como aquella que haya sido proporcionada por la ARCC. Esta prohibición se mantendrá vigente aún en el caso de haber vencido el plazo del contrato y hasta por cinco (5) años.
- 11.17 Proporcionar por su cuenta y costo los equipos, materiales, recursos humanos, recursos logísticos, recursos técnicos y de cualquier otra índole que fuesen necesarios para la ejecución del Servicio, salvo los que expresamente se establezca por escrito que deben ser proporcionados por **EL CONSORCIO**.
- 11.18 Mantener sus equipos, maquinarias, herramientas y demás materiales necesarios para la ejecución de los Servicios, en perfectas condiciones de operatividad y/o funcionamiento. **EL SUBCONTRATISTA** es responsable por la integridad de sus equipos, durante o fuera de los horarios de trabajo.
- 11.19 Vigilar y proteger a su costo los equipos, materiales e instalaciones de cualquier especie, que se encuentren a su cargo en el Sitio de la Obra. En caso de ocurrir pérdida o daños a los mismos, éstos serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, **EL SUBCONTRATISTA** deberá proteger todas las instalaciones existentes, a fin de evitar daños. En caso de ocurrir algún daño por causas imputables a **EL SUBCONTRATISTA**, este deberá ser reparado o reemplazado a costo del mismo y a total satisfacción de **EL CONSORCIO**.
- 11.20 **EL SUBCONTRATISTA** retirará los equipos que tenga en el Sitio cuando ya no sean necesarios, salvo que **EL CONSORCIO** permita dejarlos en el Sitio.
- 11.21 Demostrar, a solicitud de **EL CONSORCIO**, y con documentación fehaciente, que ha cumplido y viene cumpliendo con todas las obligaciones laborales y previsionales que corresponden a sus trabajadores, incluyendo el pago de sus remuneraciones y beneficios sociales y su declaración en la planilla electrónica de SUNAT.
- 11.22 Subsananar por su cuenta y costo las observaciones que formule **EL CONSORCIO** en un plazo de siete (7) días hábiles, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En este último caso, **EL CONSORCIO** quedará automáticamente facultado a encargar a terceros las subsanaciones que correspondan.

Asimismo, en caso las deficiencias en los Servicios impactaran en costo y/o tiempo el tren de producción de **EL CONSORCIO**, éste último calculará el impacto, el cual será asumido por **EL SUBCONTRATISTA**.

En ese sentido, **EL CONSORCIO** está facultado a descontar el costo de tales subsanaciones y/o impactos de las valorizaciones de **EL SUBCONTRATISTA**, así como de cualquier otro monto que por cualquier motivo deba pagársele.

- 11.23 Exhibir y entregar a **EL CONSORCIO** los siguientes documentos al momento de firmar el presente Subcontrato:
- a. Exámenes médicos practicados a su personal, incluidas pruebas y demás exámenes solicitados para la detección y prevención del contagio del virus SARS-CoV-2.
 - b. Póliza de los seguros.
 - c. Entre otros documentos requeridos por el Área de Procura y Subcontratos de **EL CONSORCIO**.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 12.1 **EL SUBCONTRATISTA** se obliga al pleno respeto y cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de **EL CONSORCIO**, por lo que deberá asegurarse que todo el personal a su cargo cumpla con todas las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud ocupacional, siendo de su exclusivo cargo el pago de cualquier multa que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otra autoridad competente le imponga a **EL SUBCONTRATISTA** o pretenda imponer a **EL CONSORCIO** y/o a su cliente la ARCC ante cualquier incumplimiento de tales obligaciones.
- 12.2 **EL CONSORCIO** no aceptará ninguna reclamación de **EL SUBCONTRATISTA** ni efectuará ningún pago adicional a lo pactado, por paralizaciones totales y/o parciales por incumplimiento por parte de **EL SUBCONTRATISTA** de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 12.3 De acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, **EL SUBCONTRATISTA** que cuente con veinte (20) o más trabajadores a su cargo deberá contar con un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), el cual deberá contener los objetivos y alcances de la empresa, además sus obligaciones y las del comité de **EL SUBCONTRATISTA** y de sus empleados; los estándares de seguridad y salud en las operaciones y actividades conexas, así como, la preparación y respuesta a emergencias.
- 12.4 **EL SUBCONTRATISTA** pondrá a disposición de **EL CONSORCIO** el RISST, a fin de que éste tenga conocimiento de todas las medidas preventivas y de protección que se compromete a cumplir.
- 12.5 **EL SUBCONTRATISTA** tiene la obligación de dar formación de seguridad a sus trabajadores, teórica y práctica, relativa a los riesgos de su especialidad.
- 12.6 **EL SUBCONTRATISTA** deberá practicar exámenes médicos a sus trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores. Estos exámenes deberán ser realizados respetando lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA.
- 12.7 Los Equipos de Protección Personal (EPP) que sean utilizados por los trabajadores de **EL SUBCONTRATISTA** y que realizarán la prestación objeto del presente contrato; deberán ajustarse a la legislación vigente, y conforme los estándares internacionales sobre seguridad y salud en el trabajo, siendo **EL SUBCONTRATISTA** responsable de la adecuada disposición, control de entrega y uso específico de los mismos para el trabajo a realizar por la totalidad de sus trabajadores. El importe de los equipos y los uniformes de trabajo estarán a cargo de **EL SUBCONTRATISTA**.

- 12.8 Cualquier accidente laboral que afecte al personal de la planilla de **EL SUBCONTRATISTA**, y que suponga baja laboral de al menos un día, se comunicará a **EL CONSORCIO** por escrito en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, informando detalladamente de los hechos. En caso de darse una baja, **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a reemplazar de emergencia dicho personal dentro de las veinticuatro (24) horas.
- 12.9 **EL SUBCONTRATISTA** entregará semanal, quincenal o mensualmente a **EL CONSORCIO** según su requerimiento, la estadística de accidentes correspondientes a su personal de Obra, en la cual se hacen constar la siguiente información: número medio de trabajadores en la Obra en el mes, horas trabajadas en el mes, jornadas perdidas por los accidentes ocurridos en el mes, jornadas perdidas en el mes correspondiente a accidentes anteriores pendientes de alta, informe de todos los accidentes e incidentes en la obra, y accidentes con baja superior a veinticuatro (24) horas.
- 12.10 El incumplimiento por **EL SUBCONTRATISTA** de sus obligaciones en los temas de Seguridad y Salud facultará a **EL CONSORCIO** la paralización de los Servicios en los que se aprecie un riesgo grave, sin derecho a reclamación ni pago adicional alguno por parte de **EL SUBCONTRATISTA** por el tiempo perdido. En caso de reiteración, o incumplimiento de las correcciones solicitadas por **EL CONSORCIO** se retendrán los pagos y certificaciones en curso e incluso se resolverá el Contrato sin que **EL SUBCONTRATISTA** tenga derecho a indemnización alguna, independientemente de los daños y perjuicios que **EL CONSORCIO** pudiese reclamarle.
- 12.11 **EL SUBCONTRATISTA** deberá mantener indemne a **EL CONSORCIO** y a su cliente la ARCC ante cualquier reclamo o pretensión indemnizatoria que el personal a su cargo o sus herederos pudiera plantear respecto de cualquier tipo de daño ocurrido durante la ejecución del Servicio, como consecuencia de estos o con motivo de su traslado hacia o desde el lugar de prestación de los Servicios.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO

Son obligaciones de **EL CONSORCIO**, entre otras, las siguientes:

- 13.1 Cumplir con el pago de la contraprestación en la forma y plazo pactado.
- 13.2 Facilitar el acceso al lugar de trabajo.
- 13.3 Facilitar la documentación que sea necesaria para realizar los Servicios.
- 13.4 Cumplir con las demás obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

- 14.1 **EL CONSORCIO** comunicará la fecha en que se llevará a cabo la recepción de los Servicios. En la citada fecha **EL CONSORCIO** y **EL SUBCONTRATISTA** revisarán exhaustivamente el estado de los trabajos realizados y se verificará si éstos cumplen con las condiciones y las especificaciones técnicas requeridas.
- 14.2 La culminación de los Servicios se considerará cumplida cuando:
- a) Luego de realizadas las inspecciones no se hayan formulado observaciones; o
 - b) De haberse presentado observaciones al momento de la inspección, si así lo considera conveniente **EL CONSORCIO**, éstas ya hayan sido levantadas totalmente por **EL SUBCONTRATISTA**.

Una vez culminados los Servicios, **EL SUBCONTRATISTA** tendrá un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para retirar de las instalaciones de **EL CONSORCIO** la totalidad de sus pertenencias que tenga en el Sitio.

En el caso que a la hora de la inspección de los trabajos, **EL CONSORCIO** no considere a su satisfacción culminado los Servicios, y, los mismos no fueran aceptados, hará constar sus comentarios en una “Lista de Observaciones” (“PUNCH LIST”) en la cual describirá detalladamente las observaciones a los Servicios ejecutados, y **EL CONSORCIO** podrá optar por señalar un plazo máximo de diez (10) días calendario (o el plazo que estime conveniente) para que **EL SUBCONTRATISTA** remedie los defectos o vicios advertidos, u optar por resolver el Contrato de pleno derecho de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, en cuyo caso **EL SUBCONTRATISTA** perderá las cantidades que **EL CONSORCIO** hubiera retenido y cualquier otro crédito a favor que mantenga y/o podrá ejecutar las fianzas, sin perjuicio de las acciones legales que **EL CONSORCIO** pueda efectuar vía judicial, arbitral -o de otra índole- por indemnización de daños y perjuicios sufridos.

- 14.3 Una vez subsanadas todas las observaciones con la conformidad de **EL CONSORCIO** y habiendo cumplido con todas las obligaciones del presente Contrato incluyendo la entrega de la documentación de cierre, la culminación operativa, desmovilización y limpieza final, se procederá a emitir la conformidad expresa de los Servicios que se hará constar en un “Acta de Recepción Final de Obra”; la misma que servirá de sustento para la liquidación del último pago.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD DE TRABAJOS Y VICIOS OCULTOS

- 15.1 La conformidad de **LOS SERVICIOS** por parte de **EL CONSORCIO** no enerva su derecho a reclamar a **EL SUBCONTRATISTA** posteriormente, por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto en el artículo 1784° del Código Civil, el cual establece un período de garantía de 5 años, los cuales serán computados a partir de la suscripción del Acta de Recepción Final por los Servicios.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS

CARTA FIANZA POR ADELANTO

- 16.1 En caso de que el **SUBCONTRATISTA** solicitase un adelanto por el 0% del valor del Contrato, deberá cumplir con presentar previamente a **EL CONSORCIO** una carta fianza.
- 16.2 Asimismo, esta garantía podrá ser canjeada por **EL SUBCONTRATISTA** por una de menor valor de forma trimestral, en la medida que **EL SUBCONTRATISTA** vaya amortizando el adelanto.

CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 16.3 **EL SUBCONTRATISTA** deberá entregar una carta fianza emitida por una entidad bancaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Precio del Contrato, y su finalidad será garantizar el fiel y exacto cumplimiento de **EL SUBCONTRATISTA** de todas y cada una de las obligaciones asumidas en mérito al presente Subcontrato que se mantendrá vigente hasta la fecha de culminación de las obras y la emisión del Acta de conformidad correspondiente.

- 16.4 Asimismo, esta garantía respaldará todos los derechos de cobro y las penalidades, inclusive bajo la terminación o resolución del Subcontrato por cualquier causa o por insolvencia, embargo de bienes, intervención, disolución o liquidación o quiebra.
- 16.5 Las garantías en mención deberán ser emitidas por una entidad bancaria o similar autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para operar en la República del Perú, de primer nivel y clasificada como A+, por el importe equivalente al adelanto a desembolsar y al 10% del valor del Contrato, respectivamente, y con vigencia mínima por el plazo del contrato y hasta la amortización total del mismo.
- 16.6 Dichas cartas fianza deberán tener como características ser incondicionadas, irrevocables, sin beneficio de excusión ni división y de ejecución automática, extendida en la misma moneda del precio del presente Contrato, pagadera a la vista y con validez durante todo el período de su vigencia y hasta la fecha de vencimiento de esta misma.
- 16.7 La no renovación de las garantías será causal para su ejecución automática, salvo que se indique expresamente por **EL CONSORCIO** que no se va a requerir la renovación.
- 16.8 En caso de ejecución de cualquiera de ambas garantías, **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a restituir la garantía ejecutada por una de iguales características, dentro de un plazo de siete (7) días calendario de efectuada la ejecución.

En caso no se otorgue nueva garantía, **EL CONSORCIO** se encontrará en la facultad de dar por resuelto el presente Contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil Peruano, sin necesidad de abonar ninguna suma adicional a favor de **EL SUBCONTRATISTA**, salvo por los trabajos efectivamente ejecutados, aprobados y a conformidad expresa de **EL CONSORCIO**.

DÉCIMA SÉTIMA: SEGUROS

- 17.1 **EL SUBCONTRATISTA** se encuentra obligado a contratar los seguros indicados en la Tabla de Seguros indicada más adelante.
- 17.2 **EL SUBCONTRATISTA** entregará a **EL CONSORCIO** copias de las pólizas contratadas dentro de los siete (7) días posteriores a la entrada en vigencia del presente contrato. Asimismo, entregará toda información relacionada que **EL CONSORCIO** estime conveniente.
- 17.3 Los seguros estarán a nombre de **EL SUBCONTRATISTA** y cubrirá los siniestros que pudieran generarse a partir de la fecha de inicio del plazo del presente Subcontrato y hasta el término de dicho plazo. Los seguros a ser contratados por **EL SUBCONTRATISTA** son los siguientes:

TABLA DE SEGUROS	
Descripción del seguro	Alcance
Seguros de accidentes en favor de los Trabajadores o cualquier otra forma similar de seguro social de empleados que sea requerido por la ley peruana aplicable	Los seguros deben cumplir con todas las disposiciones de las leyes de beneficios a los empleados del Perú, y de los países de donde su personal está empleado, cuando sea requerido por la ley peruana aplicable.
Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra la responsabilidad por daños y/o al personal empleado por EL	El seguro contará con un límite general no menor del 10% del valor total del Subcontrato.

SUBCONTRATISTA y/o cualquier subcontratista	Dicho seguro deberá tener coberturas por 3-D y responsabilidad civil patronal (trabajadores y/o practicantes eventuales y/o trabajadores en base de honorarios profesionales y/o personal de terceros a su servicio y en general a cualquier trabajador que desarrolle actividades para EL SUBCONTRATISTA).
--	---

17.4 Para todas las pólizas detalladas en esta cláusula **EL SUBCONTRATISTA** asegurará la inclusión de las siguientes cláusulas:

- Renuncia expresa por parte de las aseguradoras a su derecho de subrogación frente a **EL CONSORCIO**, sus directores y otros empleados de cada asegurado, excepto cuando exista fraude.
- Inclusión de **EL CONSORCIO** y la ARCC como asegurados adicionales.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- La Póliza debe ser Primaria.

17.5 Durante todo el plazo de ejecución del presente Subcontrato, **EL SUBCONTRATISTA** enviará a **EL CONSORCIO** las constancias de aseguramiento que demuestren que los seguros antes indicados se encuentran vigentes.

17.6 Todas las pólizas que proveen cobertura en virtud del presente Contrato, deben contener una disposición de dar aviso por escrito a la parte contratante y a los asegurados adicionales, con por lo menos cuarenta (40) días calendario de anticipación previo a la cancelación, no renovación o cambio sustancial en la cobertura.

17.7 En caso **EL SUBCONTRATISTA** no realice la contratación de los seguros indicados en el numeral 14.2, **EL CONSORCIO** podrá contratar por su propia cuenta el o los seguros correspondientes. Ocurrida esta contratación, **EL SUBCONTRATISTA** estará obligado reembolsar a **EL CONSORCIO** el costo en el que haya incurrido por la contratación de este seguro.

DÉCIMA OCTAVA: PENALIDADES

18.1 Toda penalidad prevista en el presente contrato, y los documentos que lo conforman, es devengada automáticamente y sin necesidad de intimación en mora. Las penalidades se aplican sin perjuicio del daño ulterior y de los demás remedios legales o contractuales que **EL CONSORCIO** tenga derecho a ejercer frente a **EL SUBCONTRATISTA** por sus incumplimientos.

18.2 La aplicación de penalidades está a cargo de **EL CONSORCIO**, y puede ser deducida de cualquier valorización, crédito, saldo a favor o, en su defecto, de cualquier garantía que obre en poder de **EL CONSORCIO**. **EL SUBCONTRATISTA** acepta el procedimiento anterior y renuncia a cualquier acción contraria al respecto, obligándose a emitir los documentos que sean necesarios para que **EL CONSORCIO** haga efectivo el cobro de las penalidades.

- 18.3 La obligación de **EL SUBCONTRATISTA** de corregir y/o reconstruir trabajos o Servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades.
- 18.4 El tope máximo para la aplicación de penalidades es del 10% del monto del contrato, incluido el IGV. En caso se llegue al 10% antes indicado, **EL CONSORCIO** podrá resolver el presente contrato.
- 18.5 Los conceptos y montos de las penalidades son los siguientes:

- Penalidad por no cumplir con las fechas clave de culminación de actividad y cierre de contrato:

N°	Fecha Clave / Fecha de Culminación Seccional	PENALIDAD DIARIA S/ (POR DIA DE RETRASO)
1	KD	0.10% del monto contractual
2	SC	0.25% del monto contractual

- Penalidad por incumplimiento de las normas de seguridad

N°	Criterio	PENALIDAD POR EVENTO
3	En caso que el POSTOR GANADOR incurra en alguna infracción calificada como grave o muy grave por las normas de seguridad, salud y medio ambiente.	S/ 3,000.00 por evento

- Penalidad por paralización o suspensión injustificada.

N°	DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	CRITERIO DE APLICACIÓN	PENALIDAD DIARIA
4	Paralización o suspensión no justificada;	Si el POSTOR GANADOR procede a detener, suspender, paralizar, los trabajos	S/ 5,000.00 por día

- Penalidad por incumplimiento a los lineamientos de calidad

N°	DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	CRITERIO DE APLICACIÓN	PENALIDAD POR EVENTO
5	En caso que el POSTOR GANADOR incurra en alguna infracción a los lineamientos de calidad	Informe del personal de calidad del Consorcio Perú Health.	S/ 3,000.00 por evento

- Penalidad por incumplimiento a los lineamientos en temas laborales.

N°	DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	CRITERIO DE APLICACIÓN	PENALIDAD POR EVENTO
6	En caso que el POSTOR GANADOR incurra en alguna infracción a los lineamientos en temas laborales.	Informe de Consorcio Perú Health.	S/ 1,000.00 por evento

DÉCIMA NOVENA: COBRO REVERTIDO (BACKCHARGE)

- 19.2 En caso **EL SUBCONTRATISTA** no subsanara cualquier observación o deficiencia durante la ejecución de los Servicios dentro del plazo otorgado para dicho efecto, **EL CONSORCIO** podrá directamente o a través de terceros, subsanar dichas observaciones, para lo cual estará facultado a aplicar todos los costos y gastos que generen la subsanación de dichos incumplimientos imputando los mismos a **EL SUBCONTRATISTA** (“cobro revertido” / “backcharge”). El descuento por concepto de dichos gastos se efectuará de los pagos retenidos, garantías u otras sumas debidas o que se deban en el futuro a **EL SUBCONTRATISTA**.

En ese sentido, **EL CONSORCIO** notificará a **EL SUBCONTRATISTA** a fin de que tome conocimiento de tales acciones sin que ello constituya impedimento alguno para **EL CONSORCIO** en relación a la ejecución de las acciones y/o trabajos antes mencionados e incurrir en los gastos respectivos. Los costos y cobros imputables a **EL SUBCONTRATISTA** conforme a lo establecido en el presente numeral, incluirá lo siguiente:

- a) Los costos y/o gastos laborales incurridos.
- b) Los costos y/o gastos netos incurridos de los materiales entregados.
- c) Los costos incurridos por proveedores relacionados directamente con la ejecución de las medidas correctivas.
- d) El costo del alquiler de(los) equipos y la(s) herramienta(s) se cargarán de acuerdo con el valor de mercado.
- e) Un factor de hasta el 60% (sesenta por ciento) aplicado al total de los literales del a) al d) por los gastos generales, de supervisión más los gastos administrativos que ocasiona este cobro revertido.

19.3 **EL CONSORCIO** se reserva el derecho de reducir, en cualquier momento, el volumen de los trabajos o el número de unidades previstas, por lo que **EL SUBCONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna. **EL SUBCONTRATISTA** renuncia a cualquier tipo de reclamación para el supuesto de que, en caso de reducción de los Servicios, esta variación pudiera ser ejecutada por un tercero en aplicación del cobro revertido o backcharge.

19.4 Si los montos pendientes de pago a favor de **EL SUBCONTRATISTA** no fuesen suficientes para cubrir sus obligaciones, **EL SUBCONTRATISTA** deberá pagar inmediatamente a **EL CONSORCIO** dichos gastos sin restricción alguna.

VIGÉSIMA: DERECHO DE RETENCIÓN

20.1 **EL SUBCONTRATISTA** autoriza a que **EL CONSORCIO** efectúe retenciones, deducciones y compensaciones, en cualquier momento y de cualquier suma que le adeude **EL CONSORCIO**, en caso ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Si **EL SUBCONTRATISTA** adeuda a **EL CONSORCIO** cualquier suma de dinero por concepto de los daños y perjuicios sufridos por esta y/o por su cliente la ARCC y/o por terceros;
- (ii) Si **EL SUBCONTRATISTA** adeuda a **EL CONSORCIO** el pago de las penalidades por incumplimiento de las obligaciones materia del presente contrato. Toda penalidad será exigible desde al día siguiente de la expedición de la comunicación de aplicación de la misma.
- (iii) Si **EL SUBCONTRATISTA** no ha cumplido con pagar y/o reembolsar a **EL CONSORCIO** el monto de las multas y sanciones que hayan sido impuestas a **EL CONSORCIO** y/o a su cliente la ARCC, por parte de las autoridades administrativas o judiciales con ocasión de acciones u omisiones de **EL SUBCONTRATISTA**.
- (iv) Si **EL SUBCONTRATISTA** mantiene deudas impagas respecto de sus subcontratistas, proveedores y/o trabajadores por cualquier tipo de concepto, las mismas que hayan sido asumidas por **EL CONSORCIO** a su libre discrecionalidad,

para asegurar la correcta ejecución del Servicio y/o garantizar la seguridad de **EL CONSORCIO**, sus trabajadores y/o los de su cliente la ARCC.

- 20.2 El presente contrato, junto con la comunicación de la aplicación de la penalización o la constancia de pago por cuenta o responsabilidad de **EL SUBCONTRATISTA**, prestará mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo de **EL SUBCONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 21.1 Conforme al artículo 1315° del Código Civil, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 21.2 Producidos los acontecimientos mencionados en el numeral anterior, la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes, a la otra informándole de la ocurrencia del hecho con la acreditación correspondiente, e indicando la obligación contractual que se vería afectada.
- 21.3 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la parte afectada se obliga a continuar ejecutando las obligaciones contractuales que no se vean afectadas por la ocurrencia del evento que da origen a la fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, la parte afectada se obliga a adoptar las medidas que estuvieren a su alcance para mitigar los efectos derivados del evento que da origen a la fuerza mayor o caso fortuito.
- 21.4 **EL CONSORCIO** se reserva el derecho de resolver el Contrato de manera automática, si a su solo criterio estimara que la obligación afectada por la ocurrencia de un hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor, determinará la no consecución de los plazos, objetivos o metas previstas en el presente Contrato, para lo cual deberá asumir el pago únicamente de los montos que se encuentren pendientes a la fecha de resolución, quedando exento de cualquier pago adicional o indemnización por daños o perjuicios.
- 21.5 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causa de caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, **EL SUBCONTRATISTA** se compromete a realizar las acciones necesarias para reducir el impacto de dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor en el Contrato y acepta que **EL CONSORCIO** no reconocerá ningún tipo de costo adicional por la ocurrencia de un evento calificado como caso fortuito o fuerza mayor.
- 21.6 No obstante, lo previsto en esta cláusula, los siguientes eventos no podrán ser invocados por las Partes como eventos de fuerza mayor:
- (i) Incumplimiento de obligaciones contractuales.
 - (ii) Conflictos de cualquier naturaleza en la zona de ejecución de la Obra provocados por **EL SUBCONTRATISTA**, su personal y/o sus subcontratistas.
 - (iii) Actos de una autoridad gubernamental, a menos que sean de aplicación general (normas).
 - (iv) Retrasos en la entrega de materiales o equipos.
 - (v) Huelgas o disputas laborales que sean exclusivas e imputables a **EL SUBCONTRATISTA**, su personal y/o a sus subcontratistas.

- (vi) Cualquier efecto derivado de la propia negligencia o simple falta de acción u omisión por parte de **EL SUBCONTRATISTA**, su personal y/o sus subcontratistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 22.1 El presente contrato podrá ser resuelto por **EL CONSORCIO** en cualquier momento y de manera inmediata, sin que medie expresión de causa, para lo cual bastará con remitir una carta notarial a **EL SUBCONTRATISTA**. Esta resolución anticipada no originará el pago de ningún tipo de indemnización a favor de **EL SUBCONTRATISTA**. Se reconocerá únicamente el trabajo ejecutado y efectivamente comprobado.
- 22.2 **EL CONSORCIO** se reserva el derecho de resolver unilateralmente el presente contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, en caso de incumplimiento de **EL SUBCONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en este acto y especialmente las que se indican a continuación:
- i. Cuando a su juicio, el desarrollo o ejecución del Servicio no se ajuste a los plazos y calidad previstos para la ejecución del mismo.
 - ii. En caso de que **EL SUBCONTRATISTA** no pueda cumplir con las fechas de entrega solicitadas por **EL CONSORCIO**, las cuales se encuentren debidamente programadas y coordinadas con **EL SUBCONTRATISTA**.
 - iii. En caso de incumplimiento de las prohibiciones de cesión o nueva subcontratación.
 - iv. Cuando incumpla las medidas de seguridad, higiene y medioambientales que la legislación o **EL CONSORCIO** dicten.
 - v. En caso de retraso mayor a cinco (5) días calendario en los plazos pactados de ejecución del Servicio, por causa imputable a **EL SUBCONTRATISTA**.
 - vi. Cuando el Servicio hubiera sido suspendido o paralizado por **EL SUBCONTRATISTA**, por un plazo superior a tres (3) días calendario, salvo que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente acreditado.
 - vii. El incumplimiento por parte de **EL SUBCONTRATISTA** de sus obligaciones laborales y, en especial, las referidas a afiliación y pago de ESSALUD, seguro SCTR (Salud y pensión), Vida Ley, entre otros de similar naturaleza.
 - viii. La quiebra o suspensión de pagos de **EL SUBCONTRATISTA**.
- 22.3 En todos los casos de resolución, **EL SUBCONTRATISTA** perderá el derecho de exigir indemnización a **EL CONSORCIO** por concepto de daños y perjuicios debido al Servicio que dejará de ejecutar o por cualquier otro motivo, todo ello sin perjuicio de las penalidades que fueren aplicables.
- 22.4 Tanto los desembolsos de la contraprestación pendientes de realizar por **EL CONSORCIO** y demás retenciones, podrán quedar afectos al cumplimiento de las obligaciones de **EL SUBCONTRATISTA** con sus trabajadores, el Estado, las AFP, ONP y/o ESSALUD, así como al pago de las indemnizaciones que por daños y perjuicios de cualquier tipo pudiera afectar a **EL CONSORCIO** y/o a su cliente la ARCC.
- 22.5 En caso el Contrato se resuelva por causa imputable a **EL CONSORCIO**, previamente comprobada y demostrada por **EL SUBCONTRATISTA**, **EL CONSORCIO** deberá permitirle a **EL SUBCONTRATISTA** el retiro de sus herramientas y/o maquinarias en el más breve plazo.

VIGÉSIMA TERCERA: CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 23.1 En caso de que surgiera cualquier controversia, **EL SUBCONTRATISTA** deberá continuar la ejecución de los Servicios y a efectos de resolver la referida controversia las partes se regirán por lo establecido en la cláusula de solución de controversias del presente documento.

EL SUBCONTRATISTA está obligado a no detener la ejecución de los Servicios, sin perjuicio de los reclamos que tuviera en contra de **EL CONSORCIO**.

- 23.2 En caso que **EL SUBCONTRATISTA** se rehusara a proseguir con la ejecución de los Servicios o cualquier parte de los mismos, **EL SUBCONTRATISTA** será responsable directo de todos los daños y costos que ocasione a **EL CONSORCIO** como consecuencia de dicha paralización o demora. En caso **EL SUBCONTRATISTA** incumpla esta cláusula, se le aplicará la penalidad indicada en la cláusula décima octava, sin perjuicio del derecho de **EL CONSORCIO** al reclamo de los demás conceptos a que hubiera lugar.

VIGÉSIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La solución de cualquier controversia o divergencia emergente del presente contrato, incluyendo las relacionadas a su validez, exigibilidad o vigencia, serán resueltas en lo posible por las Partes de una manera amigable mediante Trato Directo, en un plazo de quince (15) días calendarios el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

De no llegar a ningún acuerdo, o a arribar a un acuerdo parcial, o no lograr reunirse en los quince (15) días siguientes de notificar la controversia a la contraparte a fin de solucionarla amigablemente, cualquiera de las Partes podrá solicitar la solución de controversia que corresponda, siguiendo las siguientes reglas:

- A. Si el monto dinerario materia de la controversia fuese inferior o hasta S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles) la controversia será sometida a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cercado de Lima, renunciando de manera expresa, incondicional e irrevocable al fuero de sus domicilios.
- B. Si el monto dinerario materia de la controversia fuese superior de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles) y hasta la suma no mayor de S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Soles) la controversia será sometida a Árbitro Único.

Las Partes de mutuo acuerdo deben designar al árbitro único en el plazo de quince (15) días de presentada la solicitud del arbitraje. En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima la designación del árbitro único, y el arbitraje se llevará de acuerdo al Reglamento de dicha Institución arbitral.

- C. Si el monto dinerario materia de la controversia fuese superior de S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Soles) en adelante, la controversia será sometida a Tribunal Arbitral conformada por 3 (tres) árbitros.

La Parte que invoque el arbitraje deberá designar a su árbitro, poniendo dicha designación en conocimiento de la otra Parte en conflicto, quién deberá designar a su árbitro dentro del término de cinco (5) días útiles de notificada.

En caso que transcurrido dicho plazo la Parte requerida no hubiese designado árbitro, la Parte que invoca el arbitraje solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que designe un árbitro dentro de los que figuren en su nómina.

Una vez designado el segundo árbitro conforme a lo dispuesto en los numerales precedentes, ambos árbitros deberán designar al tercer árbitro que presidirá al Tribunal Arbitral, en un plazo de diez (10) días útiles contados desde la fecha en que ambos árbitros fueron comunicados de la designación del segundo árbitro.

En caso que transcurrido el plazo sin que los dos árbitros hayan designado al tercer árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral, cualquiera de las Partes en conflicto podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que designe a éste dentro de los que figuren en su nómina.

En cualquiera de los casos, el Laudo que se emita es en instancia única e inapelable, de obligatorio cumplimiento para las Partes desde la fecha de su notificación.

VIGÉSIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RENUNCIA

Se deja expresa constancia que la no aplicación o utilización de una facultad o derecho establecido por cualquier cláusula del presente contrato, no debe entenderse como renuncia a una acción futura o como la renovación o modificación de los términos del presente contrato o como condonación de las obligaciones a cargo de la otra parte.

VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICIDAD

EL SUBCONTRATISTA no podrá hacer referencia, describir o utilizar con fines publicitarios o similares, ninguno de los materiales, equipos, emplazamientos, instalaciones o cualquier otro elemento relacionado con el Servicio, sin la autorización previa y por escrito de **EL CONSORCIO**.

VIGÉSIMA SÉTIMA: USO DE MARCAS COMERCIALES

- 27.1 Las partes aceptan y reconocen que todas las marcas comerciales, nombres comerciales y logotipos, según sea el caso, que protegen e identifican a los bienes que puedan ser utilizados por ellas para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, son de su exclusiva propiedad y/o sus empresas vinculadas.
- 27.2 Las partes aceptan y reconocen que el presente Contrato no les otorga ningún derecho, título o interés de clase alguna respecto a las marcas comerciales, registradas o no, de los nombres comerciales, logotipos y demás derechos de la propiedad intelectual, o medios publicitarios de los que cada parte es titular.

VIGESIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

- 28.1 **EL SUBCONTRATISTA** sus apoderados, trabajadores, empleados, asesores, consultores, y eventuales subcontratistas, se obliga a mantener la más absoluta discreción y confidencialidad en todo lo que concierne al Servicio, incluyendo todos los documentos y la información verbal o escrita, registrada y no registrada, secretos de negocios o cualquier otra información a la que tengan acceso, durante la vigencia del Contrato.
- 28.2 Sin perjuicio de lo indicado, con relación a la confidencialidad, se incluye dentro del nivel de reserva a toda aquella información relacionada o vinculada a **EL CONSORCIO** y a su cliente la ARCC, la cual se facilite, recopile o genere por cualquier medio, ya sea a

través de archivos físicos, computacionales y/o magnéticos u otros, en el transcurso de la prestación del Servicio. **EL SUBCONTRATISTA** reconoce y conviene que dicha información, así como cualquier otra obtenida con ocasión del Servicio es propiedad de **EL CONSORCIO**.

- 28.3 Las Partes dejan expresamente establecido que la información incluida en el deber de confidencialidad sólo podrá ser utilizada para los fines del Contrato, salvo que **EL CONSORCIO** autorice un destino distinto en forma previa, expresa y por escrito. Esta obligación se extiende también a la información que fuera de propiedad de terceros y que haya sido suministrada por **EL CONSORCIO**.
- 28.4 Asimismo, **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a restituir y entregar a **EL CONSORCIO** toda la documentación y material que obrare en su poder, relacionada directa o indirectamente con la prestación del Servicio y con **EL CONSORCIO** y/o su cliente la ARCC, ya sea de propiedad de alguna de las partes o de terceros. Se entiende por documentación cualquier medio que sirva para fijar o guardar información.
- 28.5 Cualquier incumplimiento del presente compromiso de confidencialidad será considerado causal suficiente de resolución del Contrato, dando derecho a **EL CONSORCIO** a iniciar las acciones por daños y perjuicios a que haya lugar.
- 28.6 Las partes se comprometen a no revelar a terceros el contenido del presente Contrato, debiendo resarcir quien lo hiciere a la otra por los daños y perjuicios que genere su difusión a terceros. Este acuerdo se extenderá, inclusive cinco (5) años después de culminado el plazo contractual.

VIGESIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 29.1 Debido a que, para la prestación de los Servicios, **EL SUBCONTRATISTA** accederá a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de **EL CONSORCIO**, deberá cumplir con lo dispuesto en la Normativa de Protección de Datos Personales. En cualquier caso, será **EL CONSORCIO**, como titular de los bancos de datos, quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos, limitándose **EL SUBCONTRATISTA** a utilizar dichos datos única y exclusivamente para los fines que se deriven de la prestación del Servicio.
- 29.2 Asimismo, **EL SUBCONTRATISTA** autoriza la comunicación por transferencia o cesión de los datos a los que accederá **EL CONSORCIO** a otras empresas de su grupo económico, con la finalidad que cada una de ellas pueda contactarla para contratar sus Servicios.
- 29.3 **EL SUBCONTRATISTA** queda obligada al cumplimiento de la Normativa de Protección de Datos Personales, y en particular, se compromete a:
 - 29.3.1 Custodiar los datos personales a los que accediese como consecuencia de la prestación de sus Servicios, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias, y en especial las establecidas en la Normativa de Protección de Datos Personales, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de acción humana o del medio físico o natural.
 - 29.3.2 Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la realización de los Servicios que se pactan y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por **EL CONSORCIO**, titular de los bancos de datos que contienen los datos personales.

- 29.3.3 No comunicar los datos personales, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- 29.3.4 Asegurarse que los datos personales a los que pudieran tener acceso sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para realizar la prestación de los Servicios. **EL SUBCONTRATISTA** comunicará a estos empleados las medidas de seguridad que han de aplicar y el deber de secreto y confidencialidad que han de tener respecto a estos, incluso una vez finalizada la prestación de Servicios.
- 29.3.5 Una vez finalizada la prestación de los Servicios, **EL SUBCONTRATISTA** deberá destruir cualquier registro de datos personales vinculado a la ejecución del Contrato.
- 29.3.6 Los datos personales transferidos por **EL SUBCONTRATISTA** en cumplimiento del presente contrato, deberán de contar con el consentimiento de su titular, lo cual será de exclusiva responsabilidad de **EL SUBCONTRATISTA**.
- 29.4 En el supuesto que **EL SUBCONTRATISTA** incumpla las obligaciones contenidas en la Normativa de Protección de Datos Personales, incluidos los casos de incumplimiento en que pudieran incurrir sus empleados, subcontratistas o terceros que presten sus Servicios para **EL SUBCONTRATISTA**, este último será responsable y eximirá de toda responsabilidad a **EL CONSORCIO** y a su cliente la ARCC de cualquier tipo de daños y perjuicios, incluidos sanciones legales, administrativas, multas, entre otras, que pudieran ser aplicables, las cuales serán íntegramente asumidas por **EL SUBCONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 30.1 **EL SUBCONTRATISTA** declara y garantiza que, directa o indirectamente, o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, empresas vinculadas, Subcontratistas, directores, apoderados, representantes legales, empleados, asesores o personas vinculadas o contratadas no han ofrecido, negociado, intentado ofrecer, intentado pagar, autorizado el pago o efectuado, cualquier pago o comisión ilegal, en general, no han otorgado ni otorgarán beneficios, regalos, cosas de valor o incentivos ilegales a alguna autoridad de la República del Perú para lograr la celebración del presente contrato y/o, en general, no han realizado o realizarán algún Acto Prohibido.
- 30.2 **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a conducirse, y a hacer que las personas naturales y jurídicas aludidas en el Contrato, se conduzcan en todo momento y durante la celebración y/o ejecución del presente contrato con honestidad, probidad, ética, profesionalismo, veracidad e integridad.
- 30.3 **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a que sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, empresas vinculadas, Subcontratistas, directores, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados, asesores o personas vinculadas, cumplan con todas las leyes, normas, reglamentos y órdenes aplicables en materia anticorrupción y/o relacionados con Actos Prohibidos de la República del Perú.
- 30.4 **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a poner en inmediato conocimiento, por escrito y de manera detallada a **EL CONSORCIO**, sobre cualquier solicitud recibida de cualquier autoridad de la República del Perú que configure un acto prohibido y que guarden relación, directa o indirecta, con la celebración y/o ejecución del presente contrato.

- 30.5 **EL SUBCONTRATISTA** adoptará medidas técnicas organizativas y/o laborales apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, incluyendo, pero sin ser limitativo, modelos de prevención de delitos, según lo establece la Ley N° 30424, su reglamento y/o sus normas modificatorias y/o sustitutorias, o según la Norma ISO 37001.
- 30.6 **EL SUBCONTRATISTA** incluye disposiciones equivalentes a estas en subcontratos y contratos para el suministro de equipamiento y materiales.
- 30.7 **EL SUBCONTRATISTA** incluirá cláusulas anticorrupción con disposiciones equivalentes a estas en cualquier subcontrato y/o contrato que suscriba con terceras partes y con ocasión de la ejecución del Servicio.
- 30.8 Para efectos de la presente cláusula, el/los Acto(s) Prohibido(s) comprende(n) los delitos tipificados en la sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, así como también delitos equivalentes cometidos en Terceros países. Adicionalmente, se entenderá por Personas Vinculadas a aquellas comprendidas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF o la norma que lo sustituya.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 31.1 Durante la vigencia del presente Contrato, las partes deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la legislación en materia prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, las partes se obligan expresamente a cumplir con todas las obligaciones y condicionantes en materia prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo que hayan quedado firme ante las autoridades judiciales. Adicionalmente, **EL SUBCONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas aquellas normas establecidas en los procedimientos internos de **EL CONSORCIO**, incluyendo aquellas en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo (conforme a las exigencias de la Ley N° 30424, el Decreto Legislativo N° 1352 y sus modificatorias). Siendo ello así, ambas partes deberán vigilar que todos sus empleados, proveedores y subcontratistas cumplan con las disposiciones legales aplicables y las disposiciones internas de **EL CONSORCIO**, llevando a cabo todas las medidas necesarias y convenientes a fin de prevenir y evitar cualquier riesgo, peligro o incumplimiento en dichas materias.
- 31.2 **EL SUBCONTRATISTA** acepta que **EL CONSORCIO** esté facultada, siempre que se considere necesario, a contar con la asistencia de auditores externos, pueda auditar los libros, registros, cuentas y documentación para verificar el cumplimiento con las Leyes Anticorrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, siendo que **EL SUBCONTRATISTA** se compromete a cooperar plenamente con cualquier auditoría o solicitud de documentos.
- 31.3 En caso **EL CONSORCIO** considere que **EL SUBCONTRATISTA** ha incumplido con las normas establecidas en las cláusulas anticorrupción y cumplimiento normativo, deberá notificarle el incumplimiento incluyendo los fundamentos que acrediten tal incumplimiento y otorgarle un plazo de cinco (5) días calendarios para que explique o aclare lo sucedido. Si es que **EL SUBCONTRATISTA** no aclara o explica el hecho que **EL CONSORCIO** considera como un incumplimiento de las normas establecidas en el Programa de Cumplimiento, o, a juicio de **EL CONSORCIO**, esta explicación o aclaración no es suficiente para demostrar que no ha existido una violación de las Leyes Anticorrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS DISPOSICIONES

32.1 PRINCIPIOS DEL CONTRATO

32.1.1 Fit for Purpose

Se define a esta obligación como la máxima obligación de resultados por parte de **EL SUBCONTRATISTA**, lo que la obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en el alcance contratado (fit for purpose), a su costo, aun si fuera necesario corregir diseño o información que se encuentre en la información proporcionada por **EL CONSORCIO**.

Una vez culminado el Servicio, **EL SUBCONTRATISTA** está obligada a demostrar el cumplimiento del fin para el cual fue contratada, de manera que se alcancen los resultados definidos como el propósito del presente Contrato.

32.1.2 Principio de Value for Money

Significa que el valor de las adquisiciones y contrataciones no debe basarse únicamente en su ventaja económica sino en la utilidad a favor de **EL CONSORCIO**. **EL SUBCONTRATISTA** debe justificar debidamente la decisión de adquirir o contratar demostrando que es la decisión que genera mayor valor a **EL CONSORCIO** dentro de las opciones más económicamente ventajosas, sin ser necesariamente la opción más económica.

32.1.3 Principios de Eficacia y Eficiencia

Significa que, en la ejecución de los trabajos, **EL SUBCONTRATISTA** debe cumplir con los fines, metas y objetivos previstos en el contrato y principalmente con el cumplimiento del plazo previsto para la terminación del Servicio, privilegiando que los objetivos cumplidos se realicen cumpliendo el propósito para el cual fueron concebidos, privilegiando la calidad y el tiempo en la ejecución de sus trabajos.

32.1.4 Criterio de cumplimiento de indicadores de desempeño

Significa que, en la ejecución de los trabajos, **EL SUBCONTRATISTA** debe demostrar que con su conducta objetiva privilegia el cumplimiento o el mejoramiento de las metas de tiempo, calidad y procura y a satisfacción de **EL CONSORCIO**.

32.2 COMUNICACIÓN DE RIESGOS

32.2.1 EL SUBCONTRATISTA y/o EL CONSORCIO emitirán una comunicación escrita notificando a la otra parte ni bien cualquiera de ellas tome conocimiento, y en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, de cualquier asunto o riesgo que pueda:

- Aumentar las tarifas;
- Demorar la culminación del Servicio;
- Retrasar el cumplimiento de algún hito contractual, o;
- Perjudicar la ejecución del Servicio.

EL SUBCONTRATISTA debe emitir una comunicación notificando a **EL CONSORCIO** sobre cualquier otro asunto que pueda aumentar las tarifas pactadas. **EL**

CONSORCIO registrará estas comunicaciones en un registro de riesgos que llevará para estos efectos.

32.2.2 **EL CONSORCIO** puede instruir a **EL SUBCONTRATISTA** a que asista a una reunión de reducción de riesgos. Cada uno puede instruir a otras personas a asistir en su lugar, si la otra parte está de acuerdo con ello.

32.2.3 ARCC asumirá los siguientes riesgos:

- Reclamos, procesos, indemnizaciones y costos que deban pagarse por:
 - i. Uso u ocupación del Sitio por la Obra o para fines de la Obra, que son el resultado inevitable de esta;
 - ii. Negligencia, incumplimiento de obligaciones legales o interferencia con cualquier derecho por parte de la ARCC o por cualquier persona empleada o contratada por este, con excepción de **EL CONSORCIO**;
- Pérdida o daño al equipamiento y materiales suministrados a **EL CONSORCIO** por el Contratante, o por Terceros en nombre de la ARCC, hasta que **EL CONSORCIO** los haya recibido y aceptado.
- Pérdida o daño a la Obra, equipamiento y materiales suministrados por la ARCC, así como los costos adicionales por retraso que se deban a:
 - i. Guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado;
 - ii. Actos de Dios, entendiéndose por esto, actos de la naturaleza más allá del control humano, fortuitos, súbitos e imprevistos;
 - iii. Riesgos políticos, entendiéndose por esto huelgas, disturbios y conmociones civiles, daños maliciosos, vandalismo, sabotaje y terrorismo que no se limiten a los trabajadores de **EL CONSORCIO**;
 - iv. Contaminación radioactiva.
- Pérdida, desgaste o daño a las partes de la Obra, las cuales hayan sido asumidas por la ARCC, salvo las pérdidas, desgaste o daño ocurrido antes de la emisión del Certificado de Defectos (en la relación contractual entre **EL CONSORCIO** y la ARCC) que se deba a:
 - i. Un defecto que existía en la toma de control;
 - ii. Un evento que haya ocurrido antes de la toma de control que en sí no era un riesgo de la ARCC;
 - iii. Las actividades de **EL CONSORCIO** en el Sitio después de la toma de control.
- Pérdida, desgaste o daño a la Obra y cualquier equipamiento y materiales suministrados por la ARCC conservados en el Sitio por **EL CONSORCIO** después de una culminación, salvo por la pérdida, desgaste o daño que se deba a las actividades de **EL CONSORCIO** en el Sitio después de la culminación.

32.3 ADICIONALES

32.3.1 **EL SUBCONTRATISTA** podrá solicitar el reconocimiento de un adicional a los Servicios contratados, únicamente, por la ocurrencia de las siguientes causales:

- i. **EL CONSORCIO** da una instrucción que cambia el alcance de los Servicios, salvo que:
 - Dicho cambio se tenga que realizar para poder aceptar un defecto, o;
 - Dicho cambio se dé con la finalidad de cumplir con otra indicación del alcance contratado y que haya sido brindada por **EL CONSORCIO**.
- ii. **EL CONSORCIO** no permite el acceso y uso de una parte del terreno o área en el cual se ejecutará el Servicio, en la fecha de acceso o la fecha señalada en el cronograma aceptado, la que resulte posterior.
- iii. **EL CONSORCIO** no cumple con entregar aquello a lo que se ha comprometido en la fecha de entrega señalada en el presente contrato.
- iv. **EL CONSORCIO** da la instrucción de detener o no iniciar alguna obra o cambia un hito contractual.
- v. **EL CONSORCIO** o terceros:
 - Realiza un trabajo en el área o terreno en el cual se realizarán los Servicios, los cuales no habían sido comunicados por **EL CONSORCIO**.
- vi. **EL CONSORCIO** da una instrucción para tratar con un objeto de valor o de valor histórico u de otro interés que se encuentre en el terreno o área en el cual se ejecutará el Servicio.
- vii. **EL CONSORCIO** cambia una decisión que fue previamente comunicada a **EL SUBCONTRATISTA**.
- viii. **EL CONSORCIO** retiene una aceptación (distinta a la aceptación de la cotización de aceleración o no subsanación de un Defecto) por algún motivo previsto en el presente contrato.
- ix. **EL CONSORCIO** ordena a **EL SUBCONTRATISTA** a buscar cualquier defecto y no se detecta ningún defecto, salvo que deba hacerse la búsqueda solamente porque **EL SUBCONTRATISTA** no dio suficiente aviso para hacer el trabajo obstruyendo una prueba o inspección.
- x. Una prueba o inspección realizada por **EL CONSORCIO** provoca demoras innecesarias.
- xi. **EL SUBCONTRATISTA** encuentra condiciones físicas que:
 - Se encuentran dentro del área o terreno en el cual se desarrollará el Servicio;
 - No se trata de condiciones meteorológicas, y
 - Un contratista experimentado habría juzgado, en la fecha en la que se suscribió el presente contrato, que tendrían una posibilidad mínima de que ocurran; por lo que, no hubiera sido razonable que las prevea.

Sólo se tendrá en cuenta la diferencia entre las condiciones físicas encontradas y aquellas que hubiera sido razonable tener en cuenta al evaluar un evento compensable.
- xii. **EL CONSORCIO** comunica alguna corrección a una premisa que haya declarado acerca de un adicional.

xiii. Algún incumplimiento de contrato por parte de **EL CONSORCIO** que no sea alguno de los demás supuestos previstos en la presente cláusula.

xiv. Un evento que

- Impide que **EL SUBCONTRATISTA** culmine el Servicio, o
- Impide que **EL SUBCONTRATISTA** culmine el Servicio en la fecha indicada en el cronograma del Servicio;

y que

- Ninguna de las Partes lo haya podido prevenir,
- Un contratista experimentado habría juzgado al momento de la firma del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y
- No se trata de ninguno de los otros supuestos previstos en el presente contrato.

32.3.2 Al evaluar las condiciones físicas con el fin de evaluar el otorgamiento de un adicional, **EL SUBCONTRATISTA** habrá tenido que tener en cuenta lo siguiente:

- La información del área o terreno proporcionada por **EL CONSORCIO**;
- La información de dominio público;
- La información que se puede obtener de una inspección visual del área o terreno; y
- Cualquier otra información que un contratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener.

32.3.3 **EL SUBCONTRATISTA** comunicará a **EL CONSORCIO** algún evento que ha ocurrido o que se espera que ocurra y que podría configurarse como un adicional, solamente si **EL SUBCONTRATISTA** cree que un evento se configura como un adicional bajo las causales del numeral 32.3.1. Si **EL SUBCONTRATISTA** no cumple con enviar su comunicación dentro de la primera semana de haber tomado conocimiento del evento, no tendrá derecho a un cambio de los precios, tarifas, fecha de culminación o hitos contractuales y se entenderá que la ejecución de este evento se encuentra contemplado en las tarifas, sin lugar a reclamo alguno.

TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIOS

33.1 Las Partes contratantes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento.

33.2 Cualquier cambio de domicilio solo surtirá efectos contractuales previa notificación por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles.

TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Las Partes acuerdan que, en caso de surgir cualquier conflicto o discrepancia, dudas, contradicciones, errores u omisiones en la ejecución y/o interpretación del Alcance de Trabajo, términos o condiciones de la relación contractual entre las Partes, los mismos deberán consultarse en forma inmediata y por escrito a **EL CONSORCIO** para su respectiva aclaración. Para tal efecto, respecto de los siguientes documentos contractuales se aplicará el siguiente orden de prelación en la interpretación:

- Anexo 1: Declaración de recepción y aceptación de anexos (DEL ANEXO A.1 AL A.5)
- Anexo 2: Oferta técnico económica
- Anexo 3: Cronograma

TRIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS

Los siguientes documentos forman parte integrante del presente Contrato, que debidamente suscritos por las partes, se enumeran a continuación:

- Anexo N° 1: Declaración de recepción y aceptación de anexos (DEL ANEXO A.1 AL A.5)
- Anexo N° 2: Oferta técnico económica.
- Anexo N° 3: Cronograma

Suscrito en señal de conformidad en cuatro (4) textos originales de igual valor para constancia de ambas partes, a los 30 días del mes de enero de 2023.

Cesar Arturo Loaiza Fuentes
D.N.I. N.º 10735475

Daniel Querub Perelis
C.E N° 000750401

Por parte del Subcontratista

DECOR NABU S.A.C

Rene Navarro Buitrón
GERENTE GENERAL

René Navarro Buitrón
D.N.I. N° 46019254